

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - AÑO 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

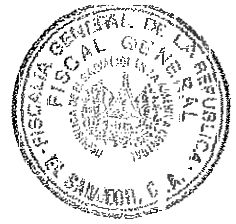
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	TOTAL (US\$)
1	"DOTACIÓN DE CANASTA BÁSICA POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO, PARA PERSONAL TÉCNICO -ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA-AÑO 2021"	12,600	50.00	630,000.00
TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)				US\$ 630,000.00

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 630,000.00) IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte del contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. El pago del monto total del contrato será efectuado dentro de los 60 días posteriores a la recepción de los documentos señalados anteriormente, y a la emisión del QUEDAN correspondiente. El pago será efectuado mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP).

III. PLAZO. El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por la Administradora de Contrato.

IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato en una sola entrega con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de esta contratación será las oficinas de la Dirección de Desarrollo Humano, ubicada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Intersección Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio A-2, 1er Nivel, San Salvador.

V. OBLIGACIONES DE LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE. El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de SEISCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 630,000.00) IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** Según Acuerdo número QUINCE - CERO CIENTO SETENTA Y UNO, emitido en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, la administración de este contrato será ejercida por Glenda Yanira Franco González, Técnico del Departamento de Bienestar de Personal de la Gerencia de Servicios y Prestaciones de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la LACAP, la Institución Contratante, no exigirá Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que, se trata de una sola entrega, cuyo plazo será de diez días calendario. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

Versión Pública



convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para la Contratista: CALLEJA, S.A. DE C.V., Dirección: [REDACTED]

[REDACTED] **XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo Infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

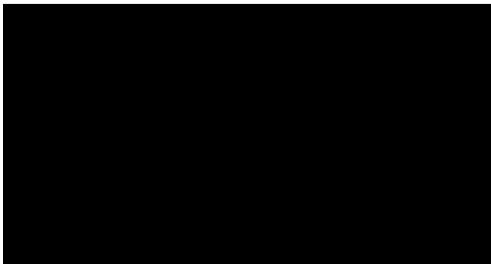


RAUL ERNESTO MELARA MORAN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
Apoderado General Administrativo de
"CALLEJA, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA

Calleja, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA, Notaria, de este domicilio, COMPARECE: El señor RAUL ERNESTO MELARA MORAN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintiuno -

Versión Pública

cero cero tres – ocho; en carácter de Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, de lo cual Doy Fe por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "la Institución Contratante o MINEDUCYT"; y el señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad "CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CALLEJA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] de cuya Personería Jurídica Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA

Versión Pública



Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el señor FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, actuando en nombre y representación de la sociedad "CALLEJA, S.A. DE C.V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la antes referida sociedad, a favor del señor JUAN CARLOS CALLEJA HACKER y otros, para que en forma conjunta o separada, entre otras facultades, pueda ofertar y contratar en procesos administrativos de contratación pública, de acuerdo a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), bajo las condiciones que estime convenientes; en dicho Instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "la Contratista"; Y ME DICEN: a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT - VEINTIUNO / DOS MIL VEINTIUNO - GOES, con RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MINEDUCYT - CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO, del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA/ADACA-UE NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTIUNO - MINEDUCYT - GOES, referente a la "DOTACIÓN DE CANASTA BÁSICA POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL TÉCNICO - ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - AÑO DOS MIL VEINTIUNO", financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede.

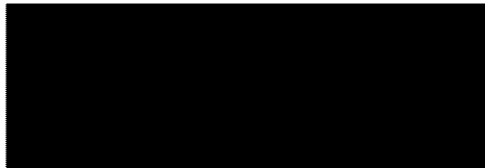
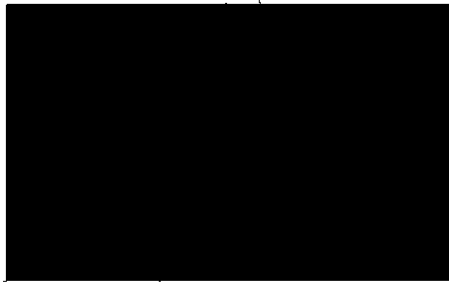
Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto

Versión Pública

00000240

del presente contrato, asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIEN POR CIENTO del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte del contratista son: Primero) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y Segundo) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. El pago del monto total del contrato será efectuado dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de los documentos señalados anteriormente, y a la emisión del QUEDAN correspondiente. El pago será efectuado mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP). **Cláusula Tercera. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de DIEZ DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por la Administradora de Contrato. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato en una sola entrega con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las

Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de esta contratación será las oficinas de la Dirección de Desarrollo Humano, ubicada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Plan Maestro, Centro de Gobierno, intersección Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio A-DOS, Primer Nivel, San Salvador. **Cláusula Octava. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la LACAP, la Institución Contratante, no exigirá Garantía de Cumplimiento de Contrato, debido a que, se trata de una sola entrega, cuyo plazo será de diez días calendario. **Cláusula Vigésima. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'Z' or similar character.